



NCG68/1: Reglamento para la concesión del título de Doctor “Honoris Causa” por la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2013



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR "HONORIS CAUSA" POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y la misma disposición del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, disponen que *“De acuerdo con lo que establezca su normativa, las universidades podrán nombrar Doctor Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus excepcionales méritos académicos, científicos o personales sean acreedoras de tal distinción”*.

El art. 233 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, contempla que los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación y, excepcionalmente, el Rector, podrán proponer la concesión del título de Doctor "Honoris Causa" a aquellas personas con relevantes méritos científicos, académicos o artísticos que hayan destacado en cualquier campo de la ciencia, la técnica, la enseñanza o las artes. La concesión de esta máxima distinción académica, se someterá a la aprobación del Claustro Universitario, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, pero sin regular el procedimiento para aprobar las citadas propuestas.

Se hace pues necesario contar con unas normas que regulen aspectos formales y procedimentales relativos al otorgamiento de esta distinción, encaminadas a garantizar una elección mayoritariamente respaldada por la comunidad universitaria, que redunde, además, en el prestigio de la Institución. Para este fin conviene regular adecuadamente el procedimiento a seguir y así orientar la actuación de las distintas instancias universitarias involucradas en el proceso de deliberación sobre la oportunidad de conceder dichos títulos, de forma que la periodicidad de nombramientos y el espectro de las ramas del conocimiento representadas sean acordes con los intereses generales de la comunidad universitaria.

Por todo ello, en orden a la necesaria adaptación a la nueva normativa de doctorado y los nuevos Estatutos de nuestra Universidad, de conformidad con lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada acuerda aprobar el presente Reglamento para el trámite, estudio y resolución, en su caso, de las propuestas de títulos de Doctores "Honoris Causa".

Artículo 1. Requisitos de los candidatos.

1. La Universidad de Granada podrá otorgar el título de Doctor "Honoris Causa" a personalidades que en el ámbito nacional o internacional destaquen en el campo de la investigación o la docencia, por sus valores humanos, en el cultivo de las artes y de las letras o en aquellas actividades que tuvieran una repercusión notable en



el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social, y que hayan contribuido notablemente al desarrollo y promoción de la Universidad de Granada o mantengan una estrecha vinculación con ella.

2. Los posibles candidatos no podrá ostentar el grado de Doctor por la Universidad de Granada.

Artículo 2. Propuesta.

1. La iniciativa para proponer un candidato a la concesión del título de Doctor "Honoris Causa" podrá partir de un Centro, Departamento o Instituto Universitario de Investigación de la Universidad de Granada. Dichas propuestas serán dirigidas al Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado (CAED).

2. El Rector podrá proponer directamente al Claustro la candidatura al título de Doctor "Honoris Causa" de entre personas de relevantes y extraordinarios méritos científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales. Dichas propuestas se considerarán extraordinarias y suplementarias a los efectos de lo contemplado en el artículo 6 del presente Reglamento. En este caso, la propuesta se acompañará de un informe completo sobre los méritos académicos y personales del candidato propuesto y la oportunidad y conveniencia de proceder al nombramiento.

Artículo 3. Requisitos de la propuesta.

1. Para que una propuesta pueda ser admitida a trámite por el CAED deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) La documentación debe comprender: el Currículum Vitae del candidato, la descripción de su contribución o vinculación con esta Universidad, el acta de aprobación del órgano proponente y certificaciones del apoyo de los centros correspondientes.
- b) Estar acompañada de una memoria justificativa de los méritos académicos, científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales del candidato y la indicación expresa de una de las ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por el que se propone.
- c) El voto favorable, en votación secreta, de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, del Consejo de Departamento o del Consejo de Instituto Universitario proponente.
- d) El voto favorable, en votación secreta, de la mayoría de los miembros de al menos tres Juntas de Centro.

2. Las propuestas de nombramiento se deberán realizar con criterios de prudencia y racionalidad, de manera que los centros, departamentos e institutos universitarios podrán presentar un solo candidato por cada curso académico.



Artículo 4. Exposición pública.

1. El CAED hará públicas a la comunidad universitaria las propuestas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 3 y que sean recibidas a lo largo de los meses de enero, febrero y marzo de cada curso académico.
2. Durante el período de exposición pública, que no será inferior a un mes, cualquier Centro, Departamento, Instituto Universitario o miembro de la comunidad universitaria podrá formular las alegaciones que estimen oportunas, que serán adjuntadas al expediente.
3. El informe del CAED, debidamente motivado, se emitirá en el plazo máximo de dos meses y se remitirá a Secretaría General.

Artículo 5. Propuesta al Consejo de Gobierno para su tramitación.

1. Las propuestas no informadas favorablemente por el CAED decaerán y no serán elevadas al Consejo de Gobierno.
2. Las propuestas informadas favorablemente por el CAED serán elevadas al Consejo de Gobierno para debate y aprobación, en su caso.
3. En el Consejo de Gobierno, las propuestas serán defendidas por un Profesor Doctor con vinculación permanente a la Universidad de Granada, nombrado a tal efecto por el órgano colegiado proponente. Asimismo, podrán hacerse públicas cuantas objeciones, reparos o críticas hayan sido formuladas desde órganos de gobierno colegiados o por miembros de la comunidad universitaria, durante la fase de exposición pública.
4. Si el proponente es el Rector, la justificación se llevará a cabo por éste o la persona en quien delegue.

Artículo 6. Acuerdo del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno acordará, como máximo, la concesión del título de Doctor "Honoris Causa" de dos candidatos por cada curso académico que, salvo excepciones muy justificadas, no podrán ser de la misma rama del conocimiento.
2. El acuerdo del Consejo de Gobierno sobre las propuestas requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros, en votación secreta, resultando propuestos los más votados.
3. Las propuestas que no prosperen en cada curso académico tendrán una vigencia de tres cursos académicos, al final de los cuales decaerá la candidatura. Durante el



tiempo de su vigencia, estas candidaturas se elevarán cada curso junto a las nuevas candidaturas.

Artículo 7. Aprobación por el Claustro Universitario.

1. El Consejo de Gobierno elevará al Claustro Universitario la solicitud de otorgamiento del título de Doctor "Honoris Causa" para el candidato o candidatos cuya concesión haya acordado, dentro del mismo curso académico.
2. El Claustro, tras debatir sobre los méritos de cada candidato, votará de forma secreta la procedencia o no de otorgarle la distinción de Doctor "Honoris Causa". Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Claustro.

Artículo 8. Aceptación e investidura.

Otorgado el título de Doctor "Honoris Causa" por el Claustro Universitario, se recabará la aceptación del interesado y se fijará la fecha de investidura a lo largo del mismo curso académico, de conformidad con el protocolo oficial establecido al efecto y que organizará la Secretaría General de la Universidad de Granada.

Artículo 9. Acreditación y Registro.

1. El Rector expedirá un diploma de honor como documento acreditativo de la concesión del título de Doctor "Honoris Causa".
2. La relación de Doctores "Honoris Causa" de la Universidad de Granada deberá constar en un libro-registro, que estará custodiado por la Secretaría General.

Artículo 10. Prerrogativas.

1. Los Doctores "Honoris Causa" serán considerados miembros de la comunidad universitaria y gozarán de las prerrogativas, privilegios y precedencias que se establezcan reglamentariamente.
2. No obstante, no tendrá relación contractual o estatutaria con la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada la fecha de aprobación de este Reglamento, excepcionalmente, para el curso académico 2012-2013 se amplía el plazo previsto en su art. 4.1, pudiendo ser también recibidas las propuestas durante el mes de abril.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga las Normas de la Universidad de Granada para la propuesta de título de Doctor "Honoris Causa", aprobadas en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno, de 18 de diciembre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).